

REF.: Cumple acuerdo que **otorga** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, banda **UHF**, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital en la localidad de Santa Cruz, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

RESOLUCION EXENTA N° 198 /

SANTIAGO, 19 MAR 2018

VISTOS:

a) Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750 de 2014 que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

c) El Decreto Ley N°1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

d) El artículo 14° bis letra c) de la Ley N° 18.838.

e) El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

f) La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.

g) La Resolución del Consejo Nacional de Televisión N°03, de 27 de marzo de 2003, modificada por Resolución CNTV N°28, de 04 de agosto de 2006, que otorgó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 11, para la localidad de Santa Cruz, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por la cual se autorizó para establecer, operar y explotar un canal de televisión, analógico, a la concesionaria **SOCIEDAD TELEVISIVA MAGIC TOUCH LIMITADA**.

h) Que por ingreso CNTV N°1.586, de 27 de junio de 2017, Sociedad Televisiva Magic Touch Limitada, solicitó una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

i) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 05 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

I. Que, la concesionaria **SOCIEDAD TELEVISIVA MAGIC THOUCH LIMITADA**, RUT N°77.629.000-9, representada por don Marco Meléndez Escandor, RUT N°09.418.325-1, titular en la banda VHF del Canal 11, por presentación según ingreso CNTV N°1.586, de fecha 27 de junio de 2017, solicitó al Consejo Nacional de Televisión una **nueva concesión** de radiodifusión televisiva de libre recepción, de categoría Local, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital al Canal 21, banda **UHF**. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 100 días.

II. Que, la Resolución Exenta N°1.683, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de julio de 2016, reserva a **SOCIEDAD TELEVISIVA MAGIC THOUCH LIMITADA**, el Canal 21, banda UHF, para la migración a tecnología digital.

III. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por el concesionario y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Local, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada.

IV. Que, la Disposición Transitoria Segunda del Plan de Radiodifusión Televisiva del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, otorga un plazo de 5 años para cesar las transmisiones analógicas de la banda VHF, contados desde la fecha de publicación del Plan de Radiodifusión Televisiva.

V. Que, la Disposición Transitoria Sexta del Plan de Radiodifusión Televisiva del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispone replicar íntegramente, en la señal principal del medio radioeléctrico asignado, la programación transmitida a través de la señal analógica.

VI. Que, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, y emite el Informe Técnico Final a través del oficio ORD. N°2.648/C de 20 de febrero de 2018.

VII. Que, el Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 05 de marzo de 2018, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó **otorgar una nueva concesión** de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Local, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Local, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada, en la banda **UHF**, Canal 21, para la localidad de Santa Cruz, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de que es titular **SOCIEDAD TELEVISIVA MAGIC THOUGH LIMITADA, RUT N°77.629.000-9**, precedentemente individualizada, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 05 de marzo de 2018, que dispone **otorgar una nueva concesión** de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios de carácter Local, en la banda **UHF**, Canal 21, para la localidad de Santa Cruz, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada, de que es titular **SOCIEDAD TELEVISIVA MAGIC THOUGH LIMITADA, RUT N°77.629.000-9**, representada por don Marco Meléndez Escandor, RUT N°09.418.325-1, ya individualizada para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

2. Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 21 (512 - 518 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-227.
Potencia del Transmisor	200 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Santa Cruz, VI Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Calle Rafael Casanova N° 454, comuna de Santa Cruz, VI Región.
Coordenadas geográficas Estudio	34° 38' 31" Latitud Sur, 71° 22' 15" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Calle Rafael Casanova N° 454, comuna de Santa Cruz, VI Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	34° 38' 31" Latitud Sur, 71° 22' 15" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	Screen Future, modelo SDT 201 ARK6, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC 3/4, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 6 ranuras, orientada en el acimut de 0°.
Ganancia Sistema Radiante	7,6 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional

Polarización:	Horizontal.								
Altura del centro de radiación:	26 metros.								
Marca de antena(s)	Ideal, modelo ISD4 2136 NL, año 2017.								
Marca Encoder	Screen, modelo ENC333, año 2017.								
Marca Multiplexor	Tecsyst, modelo TS9600RMX, año 2017								
Marca Filtro de Máscara	Com-Tech, modelo CL6X50C, año 2017.								
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,82 dB.								
SEÑALES A TRANSMITIR									
Tipo de Codificación	Fija								
	Tipo Señal				Tasa de Transmisión				
Señal Principal	1 HD				8 Mbps				
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD				8 Mbps				
Recepción Parcial	One-seg				416 kbps				
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO									
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)									
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0	0	0	0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5
Distancia Zona Servicio (km)	12,3	11,6	12,5	9,4	8,3	6,5	6,9	6,1	6,0
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,7	0,8	1,0	1,0	1,0	1,0	1,1	1,1	1,1
Distancia Zona Servicio (km)	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3	5,9	8,1	8,3	8,3
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,2	1,2	1,3	1,2	1,2	1,2	1,2	1,3	1,3
Distancia Zona Servicio (km)	8,5	8,3	8,3	8,2	8,2	8,5	8,4	8,4	8,3
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,3	1,3	1,3	1,3	1,2	1,2	1,2	1,2	1,1
Distancia Zona Servicio (km)	8,1	8,0	8,4	7,7	8,4	7,6	5,3	6,3	8,1
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,1	1,1	1,2	1,2	1,2	1,3	1,3	1,3	1,3
Distancia Zona Servicio (km)	8,8	9,5	9,4	9,0	8,6	7,3	6,6	6,2	5,9
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,3	1,3	1,3	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2
Distancia Zona Servicio (km)	6,0	5,3	4,7	5,3	5,9	6,5	5,6	5,8	5,9
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°

Pérdidas por lóbulo (dB)	1,2	1,1	1,1	1,1	1,0	1,0	0,9	0,8	0,8
Distancia Zona Servicio (km)	5,8	6,0	6,8	6,6	7,9	7,9	9,4	10,1	11,3
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,7	0,5	0,4	0,3	0,2	0,1	0,0	0,0	0,0
Distancia Zona Servicio (km)	10,4	10,8	7,8	7,8	7,7	11,7	12,3	12,3	12,5

Notas: (1) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

3. Las concesionarias de carácter nacional deberán transmitir su señal principal con una calidad de alta definición, la que deberá cumplir con los estándares definidos por el Plan de Radiodifusión Televisiva y su normativa complementaria.

4. El 29 de mayo de 2020, la concesionaria deberá cesar sus transmisiones analógicas, eventualmente la fecha podría ser postergada.

5. La concesionaria deberá replicar en la señal principal, del medio radioeléctrico asignado, íntegramente la programación transmitida a través de la señal analógica.

6. La concesionaria deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros para utilizar las señales secundarias.

7. La concesionaria deberá ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión mediante ofertas públicas y no discriminatorias,

8. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de cien (100) días, previa la autorización correspondiente, de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones. Estos plazos serán de días hábiles y se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



OSCAR REYES PEÑA
 Presidente
 Consejo Nacional de Televisión

RTL/D/Mcl/lop.

